Código 250

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ «DIEGO LUIS CÓRDOBA»**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

# REGLAMENTO ACADÉMICO PARA POSGRADOS

## Especializaciones y Maestrías

Quibdó – Chocó, noviembre de 2026

Código 250

# Acuerdo No. 001 del noviembre de 2026
# (23 de noviembre 2026)

Por medio del cual se expide el reglamento de los posgrados que oferta la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba» y se sustituye el Acuerdo 001 del 17 de febrero de 2023.

EL CONSEJO DE FACULTAD de la Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba», en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

**Considerando**

Que mediante Resolución No. 023360 del 12 de diciembre de 2022, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado del programa académico de Especialización en Derecho Administrativo a la Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba», en modalidad presencial, en la ciudad de Quibdó.

Que mediante Resolución No. 023358 del 12 de diciembre de 2022, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado del programa académico de Maestría en Derecho Público a la Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba», en modalidad presencial, en la ciudad de Quibdó.

Que, así como el Ministerio de Educación Nacional aprobó estos dos programas posgraduales, la Facultad continuará ofertando más programas para el mejoramiento de la calidad de vida de los profesionales del derecho y áreas afines en el departamento del Chocó.

Que es deber de la Facultad de Derecho reglamentar el funcionamiento de los programas de posgrados actuales y los que se aprueben en un futuro.

Que los artículos 69 de la Constitución Política y 28 y 109 de la Ley 30 de 1992 reconocen a las universidades la autonomía para darse sus reglamentos, los cuales deben respetar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución.

Que la aplicación del Acuerdo 001 de 2023 evidenció la ausencia de un trámite de excusas, de una alternativa para el estudiante que no curse un módulo por causa justificada cuando no existe cohorte siguiente, y de un régimen disciplinario con garantías procesales, así como la conveniencia de ampliar las modalidades de grado de las especializaciones.

Código 250

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

## CAPÍTULO I

## REGLAMENTO ACADÉMICO DE POSGRADOS

**Artículo 1. Definición.** El Reglamento Académico de Posgrados es el instrumento creado por la Facultad de Derecho para apoyar la toma de decisiones de manera informada sobre el direccionamiento que deben tener las diferentes situaciones administrativas que puedan presentarse en el desarrollo académico de los programas. Posee un carácter normativo y busca orientar las relaciones que surgen de manera dinámica, al interior de la Facultad, con los estudiantes de Posgrados.

**Artículo 1A. Órganos.** Para efectos del presente reglamento, la gestión académica de los programas de posgrado corresponde a: a) **Coordinación del programa**, encargada de la gestión académica cotidiana, el trámite de excusas y la atención a los estudiantes; b) el **Comité de Programa**, integrado por el Director o Coordinador del programa, quien lo preside, dos (2) docentes del programa designados por el Decano y un (1) representante de los estudiantes elegido por ellos, que estudia y decide en primera instancia las solicitudes académicas de los estudiantes; y c) el **Consejo de Facultad**, que decide en segunda instancia y ejerce las demás funciones que le asigna este reglamento.

## DE LAS INSCRIPCIONES

**Artículo 2. Inscripciones.** La inscripción es el acto libre y voluntario mediante el cual una persona formaliza, a través del sistema establecido para este fin, su interés en ser admitido como estudiante a uno de los programas académicos de posgrados ofrecidos por la universidad, inscripción que deberá realizarse con las formalidades y en las fechas establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y no en otro tiempo.

**Parágrafo.** El derecho a la inscripción es personal e intransferible y el valor de los derechos de inscripción no es reembolsable.

**Artículo 3. De la selección.** La selección es el proceso interno mediante el cual la Universidad recibe, analiza y evalúa si las condiciones académicas y actitudinales que tiene el aspirante son las requeridas de acuerdo con el perfil del programa, y de conformidad con la normativa legal vigente.

## CAPÍTULO II

## DE LAS ADMISIONES

**Artículo 4. Admisión.** La admisión es el acto mediante el cual la Universidad otorga al aspirante el derecho a matricularse en el programa académico al cual se presentó, de conformidad con el Calendario Académico. Para la admisión a los Programas de Posgrado se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Realizar oportunamente la inscripción en el programa de posgrado respectivo.
b. Tener título de abogado o título profesional afín al programa, expedido por una institución de educación superior reconocida por la autoridad gubernamental competente, legalmente autorizado, o haber cumplido los requisitos exigidos para optar por este, es decir, haber terminado materias, del cual se debe presentar constancia en forma oportuna antes de obtener su posgrado.
c. Presentar los documentos requeridos de manera completa al momento de presentar la inscripción.
d. Aprobar la entrevista, cuando esta sea requerida.
e. Aprobar el examen de admisión, cuando lo hubiere.

Los aspirantes cuya lengua materna sea diferente del español deberán presentar y aprobar un examen de suficiencia del idioma español, en consonancia con lo definido en la Política de Admisiones, el cual se aplicará con enfoque diferencial cuando el aspirante pertenezca a un pueblo indígena o comunidad étnica del país.

**Parágrafo primero:** Para el programa de Maestría en Derecho Público, el aspirante debe presentar diploma de especialista en un área del derecho o afines; asimismo, deberá acompañar la respectiva documentación de admisión con un ensayo de propuesta de investigación de máximo cinco (5) páginas.

**Parágrafo segundo: Falsedad en el proceso de admisión.** Si antes del inicio de clases del periodo académico, durante el proceso de admisión y de matrícula, se comprueba que el inscrito o admitido presentó documentación falsa, ya sea electrónica o física, su admisión perderá validez y se entenderá que nunca estuvo inscrito, admitido o matriculado y que, por lo tanto, no alcanzó a ser estudiante regular en el respectivo programa académico. Esta decisión se adoptará después de oír al aspirante. Si la comprobación de la falsedad se efectúa con posterioridad al inicio de

Código 250

clases del periodo académico, es decir, cuando el admitido ya es estudiante regular y está cursando el programa, se debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario; si en él se declara probada la falsedad, nada de lo que haya cursado tendrá validez.

## CAPÍTULO III

## DE LA MATRÍCULA

**Artículo 5. Matrícula.** La matrícula es un contrato libre y voluntario, suscrito responsablemente entre una persona natural y la Institución, mediante el cual la persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. A través de este acto el estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento, desarrollar la propuesta formativa y cursar el Plan de Estudios del programa académico para el cual se matricula, y cumplir con todos los requisitos exigidos en el mismo.

La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria, según el momento de su realización, de acuerdo con los términos señalados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Se asienta en la Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba» personalmente o por los medios electrónicos que la Universidad habilite y cumpliendo los siguientes requisitos:

a. Realizar la respectiva inscripción.
b. Ser seleccionado para ingresar al Programa.
c. Entregar acta de grado, fotocopia del diploma o de la tarjeta profesional.
d. Entregar el certificado de notas de la carrera cuando se exigiere.
e. Entregar fotocopia del documento de identidad.
f. Pagar los derechos de matrícula.
g. Diligenciar la hoja de vida en el formato suministrado por la Universidad.

**Parágrafo.** La matrícula quedará oficializada una vez el admitido o estudiante haya cumplido, dentro del plazo señalado para ello en el calendario académico del programa, el registro de asignaturas y el pago del valor establecido; una vez realizada la matrícula se adquiere la calidad de estudiante y se asume el compromiso de cumplir el presente reglamento y demás normas establecidas por la Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba».

**Artículo 6. Consecuencia de no efectuar el proceso de matrícula.** El estudiante que no se matricule y no reserve su cupo en las fechas definidas en el calendario académico del programa perderá el cupo por abandono del programa, sin perjuicio de su derecho a solicitar el reingreso en

Código 250

los términos del artículo 27.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 7. Deberes.** Son deberes de los estudiantes:

7.1. Cumplir con todas las normas establecidas por la Universidad, en especial lo establecido en este reglamento.

7.2. Conocer y cumplir el Estatuto Estudiantil de la UTCH.

7.3. Hacer buen uso de los muebles e instalaciones que están a su servicio.

7.4. Asistir a las clases y/o actividades académicas o investigativas programadas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

7.5. Cumplir los requisitos o condiciones exigidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar a la titulación académica.

7.6. Actuar con honestidad e integridad académica, respetar los derechos de autor y declarar el uso de herramientas de inteligencia artificial en los términos del artículo 22.

7.7. Tratar con respeto y sin discriminación a todos los miembros de la comunidad universitaria.

7.8. Mantener actualizados sus datos de contacto y utilizar el correo institucional como canal oficial de comunicación.

7.9. Presentar oportunamente, y con soportes veraces, las excusas por inasistencia.

**Artículo 8. Derechos.** Son derechos de los estudiantes:

8.1. Recibir contenidos de calidad académica e investigativa durante el periodo de formación del posgrado.

8.2. Cursar a cabalidad el Programa de formación ofrecido por la Facultad y hacer uso de los recursos que la Universidad disponga para el desarrollo de las actividades académicas correspondientes en cada programa de posgrado.

8.3. Recibir buen trato por parte del personal docente y administrativo.

8.4. Ser calificado de manera objetiva.

8.5. Presentar las quejas, reclamaciones u observaciones que correspondan cuyo propósito sea el de contribuir a la mejora académica del programa de posgrado o del

ambiente estudiantil.

8.6. Conocer al inicio de cada módulo su programa, la forma de evaluación y los porcentajes de cada prueba, y recibir retroalimentación de sus evaluaciones.

8.7. Ser oído y gozar de las garantías del debido proceso en toda actuación académica o disciplinaria que pueda afectarlo, e interponer los recursos previstos en este reglamento.

8.8. Obtener respuesta oportuna a sus peticiones y que sus excusas se tramiten conforme al artículo 9B.

8.9. Recibir un trato con enfoque diferencial en los términos del artículo 30A.

## CAPÍTULO V

## DE LA ASISTENCIA A CLASE

**Artículo 9. Asistencia.** El estudiante deberá presentarse a clases a partir de la fecha señalada en el Calendario Académico, cumpliendo los horarios y salones que figuran en el Sistema de Información Académica. La asistencia a las actividades programadas es obligatoria. La inasistencia injustificada superior al veinte por ciento (20 %) de las horas programadas de un módulo genera su pérdida, que se califica con la nota de cero (0,0). Las inasistencias justificadas se rigen por los artículos 9A a 9D.

**Parágrafo.** En cada asignatura el profesor llevará el registro de asistencia, distinguiendo entre faltas justificadas e injustificadas. Las ausencias serán registradas en el Sistema de Información Académica.

**Artículo 9A. Causales de excusa.** Constituyen causa justificada de inasistencia:

a) La incapacidad médica o la enfermedad grave, debidamente certificada por la EPS.

b) La licencia de maternidad o paternidad, el embarazo de alto riesgo y la lactancia, en los términos que defina la Facultad.

c) La calamidad doméstica por muerte, accidente o enfermedad grave del cónyuge o compañero permanente, o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

d) La citación de autoridad judicial o administrativa, o la diligencia judicial que el estudiante deba atender como apoderado, cuando no pudiere reprogramarse.

e) La representación oficial de la Universidad, o la comisión de servicio ordenada por escrito por la autoridad pública empleadora.

f) La fuerza mayor o el caso fortuito, incluidos los cierres viales, las emergencias de orden público y los desastres naturales que impidan el desplazamiento.

**Parágrafo.** Las obligaciones laborales ordinarias no constituyen causa justificada de inasistencia.

**Artículo 9B. Trámite de la excusa.** La excusa se presentará por escrito, a través del correo institucional o del formato que disponga la Facultad, ante la Coordinación del programa, con los soportes respectivos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inasistencia o al cese de la causa que la originó; cuando la causa sea previsible, se presentará con antelación a la sesión. La Coordinación decidirá de manera motivada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y comunicará la decisión al estudiante y al docente. Contra la decisión proceden los recursos de reposición ante la Coordinación y de apelación ante el Comité de Programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación.

**Parágrafo.** La presentación de soportes falsos o adulterados dará lugar a la acción disciplinaria y la inasistencia se tendrá como injustificada.

**Artículo 9C. Efectos de la excusa.** La excusa aceptada no elimina la inasistencia del registro, pero produce los siguientes efectos:

a) Si la inasistencia total no supera el veinte por ciento (20 %), el estudiante tendrá derecho a presentar, sin costo, las evaluaciones realizadas durante su ausencia.

b) Si la inasistencia total supera el veinte por ciento (20 %) el módulo se registrará como «No cursado por causa justificada» (NCJ) y se aplicará el artículo 11A.

**Parágrafo.** En cualquiera de los casos del artículo 9A le corresponde al estudiante, asumir el costo de modulo a realizar.

**Artículo 9D. Sesiones remotas excepcionales.** La Coordinación podrá autorizar la participación remota y sincrónica de un estudiante en una o varias sesiones cuando concurra alguna de las causales del artículo 9A y la naturaleza de la actividad lo permita. La participación remota autorizada se computa como asistencia.

## CAPÍTULO VI

## DE LAS EVALUACIONES

**Artículo 10. Calificación.** Todas las asignaturas serán evaluadas. La no presentación de exámenes o la del examen diferido, en su caso, se calificará con la nota cero (0). Las evaluaciones de cada materia se calificarán con nota comprendida entre cero (0) y cinco puntos cero (5.0). La

calificación aprobatoria mínima para cada módulo o materia o curso académico será de tres puntos cinco (3.5).

**Artículo 11. Programación.** La programación de la forma de evaluación de cada módulo o curso académico y exámenes finales será reportada a la coordinación del Posgrado respectivo y no podrá ser modificada sin previa autorización de este. El profesor podrá definir el sistema y el porcentaje de evaluación para su módulo o curso académico, y deberá darlos a conocer a los estudiantes en la primera sesión. En ausencia de definición, el examen final tendrá los siguientes valores:

- 100 % cuando sea la única prueba.
- 60 % cuando exista una evaluación parcial.
- 40 % cuando existan dos o más evaluaciones parciales.

**Parágrafo primero.** Cuando los seminarios sean anuales, su nota final será determinada por el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en él. El estudiante que pierda alguno de los módulos que integran el plan de estudios del Posgrado podrá repetirlo dentro de los dos (2) años siguientes, en la cohorte disponible o por las vías previstas en los numerales 2 a 4 del artículo 11A, siempre y cuando el número de módulos reprobados en el Programa respectivo no sea superior a dos. Los módulos registrados como NCJ no se computan como reprobados.

**Parágrafo segundo:** La repetición de un módulo tendrá los costos económicos establecidos por la Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba».

**Parágrafo tercero:** La no aprobación de más de dos módulos o de un seminario anual, si es el caso, acarreará la pérdida del Programa cursado; para este cómputo no se tendrán en cuenta los módulos registrados como NCJ. Ningún módulo o materia, o seminario, se podrá habilitar.

**Parágrafo cuarto:** Por la inasistencia injustificada superior al 20 % de las actividades académicas programadas se pierde el módulo o materia, conforme al artículo 9º.

**Artículo 11A. Módulo no cursado por causa justificada.** El estudiante con un módulo registrado como NCJ conserva su calidad de estudiante. El Comité de Programa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro, le asignará la primera de las siguientes opciones que resulte disponible:

1. Cursarlo con una cohorte del mismo programa que aún no lo haya visto.
2. Cursar el módulo especial o dirigido, el que deberá ser cancelado por el estudiante y deberá iniciar dentro de los seis (6) meses siguientes a la decisión.

Código 250

**Parágrafo primero.** Mientras el módulo permanezca como NCJ se suspende el término del artículo 30, que se reanudará cuando el módulo sea aprobado.

**Parágrafo segundo.** El estudiante deberá pagar el valor que corresponda al módulo no cursado. El módulo dirigido no podrá exceder el valor ordinario del módulo.

**Parágrafo tercero.** Ningún estudiante podrá tener más de dos (2) módulos NCJ en el programa; superado ese número, podrá solicitar reserva de cupo o reingreso.

**Parágrafo cuarto.** No procede el examen de validación o suficiencia como sustituto de un módulo NCJ. El estudiante con un módulo reprobado podrá acceder a las opciones 2 a 4 cuando no exista cohorte, pagando su valor para la programación de un módulo dirigido.

**Artículo 12. Publicación.** Las calificaciones y la nota definitiva obtenidas por el estudiante serán publicadas por los medios electrónicos expeditos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del módulo.

## CAPÍTULO VII

## DE LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE EXÁMENES

**Artículo 13.** El estudiante podrá pedir la revisión de calificación de la evaluación o del examen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la publicación.

**Parágrafo:** No serán admitidas solicitudes extemporáneas o sin la debida sustentación.

**Artículo 14.** La solicitud se hará en el formato dispuesto por la Facultad. Las evaluaciones orales serán grabadas y la grabación se conservará durante seis (6) meses, de modo que también puedan ser objeto de revisión. No habrá revisión de exámenes ya revisados.

**Artículo 15.** El estudiante solicitará la revisión primero al docente titular del módulo o materia; si no está conforme con el resultado, podrá presentar solicitud al Director o Coordinador del Programa.

**Artículo 16.** La revisión se realizará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al del recibo de la solicitud por el Director o Coordinador del programa de posgrado respectivo, quien designará un segundo calificador del área, distinto del docente titular. La nota definitiva será la más favorable al estudiante entre la inicial y la del segundo calificador.

**Artículo 17.** El estudiante podrá ser citado a la revisión, en cuyo caso se limitará a lo sustentado por él en su recurso y a lo expuesto en el examen. De la revisión se dejará constancia con

indicación de la fecha en que se practicó y su resultado.

**Artículo 18. Son causales de revisión:**

1. Haber versado las preguntas sobre materia no incluida en el desarrollo de la cátedra o del programa.
2. Haber versado el examen sobre un solo punto de la materia.
3. Error o falta de objetividad manifiestos en la calificación del examen.
4. Haberse apartado la evaluación de los criterios o porcentajes informados al inicio del módulo.

**Artículo 19.** En la solicitud, el peticionario deberá indicar la causal que invoca y sustentarla exponiendo con toda precisión los hechos y razones en que la funda.

**Artículo 20.** De la revisión se levantará acta con indicación de la fecha en que se practicó y su resultado, que suscribirá el segundo calificador.

## CAPÍTULO VIII

## DE LOS DIFERIDOS

**Artículo 21. Diferidos.** El estudiante que no presente un examen en la fecha indicada por alguna de las causas del artículo 9A podrá presentar examen diferido, previa solicitud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el cual deberá ser realizado el día y hora señalados por la Coordinación de posgrado. Quien no presente la prueba en la fecha indicada recibirá la nota cero (0) y perderá el módulo. El examen diferido es un examen final aplazado, por lo que tiene el mismo valor porcentual y es computable con las evaluaciones parciales.

**Parágrafo.** No habrá diferido de la evaluación final cuando esta consista en la elaboración de un trabajo, sin perjuicio de que el docente amplíe el plazo de entrega cuando concurra una causal del artículo 9A.

## CAPÍTULO IX

## DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA Y DEL FRAUDE

**Artículo 22. Integridad académica y fraude.** Constituyen fraude académico:

a) Copiar o intentar copiar, o permitir o facilitar la copia, durante una evaluación.

Código 250

b) Presentar como propio, total o parcialmente, un trabajo, documento u obra ajenos, aunque se haya modificado su orden o contenido.

c) Utilizar fuentes sin acatar las normas de citación.

d) Presentar como propio, sin declararlo, un contenido generado 100% por herramientas de inteligencia artificial.

e) Suplantar a otro estudiante o dejarse suplantar en una actividad académica.

El uso de herramientas de inteligencia artificial como apoyo al aprendizaje está permitido, salvo prohibición expresa del docente para una actividad determinada, y deberá declararse indicando la herramienta y el uso que se le dio.

El estudiante que incurra en fraude o colabore en él será sancionado con la nota cero (0) en la calificación definitiva del módulo o curso académico en cuestión, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que haya lugar. La nota será impuesta por el docente después de correr traslado al estudiante por dos (2) días hábiles para que se pronuncie; el docente informará a la Coordinación, que llevará el registro de reincidencias. La suplantación y la reincidencia se tramitarán además como falta disciplinaria.

## CAPÍTULO X

## DE LAS FALTAS

**Artículo 23. Faltas disciplinarias.** Las faltas de los estudiantes pueden ser leves, graves o gravísimas. Solo podrán sancionarse las conductas descritas en este reglamento, cometidas con conocimiento y voluntad o por culpa grave.

**23.1. Son faltas leves:** el incumplimiento de los deberes del estudiante que no afecte el desarrollo de la actividad académica ni los derechos de terceros.

**23.2. Son faltas graves:**

23.2.1. Desobedecer con intención manifiesta los preceptos de este reglamento o las órdenes legítimas del Decano de la Facultad o del Coordinador del Programa de Posgrados.

23.2.2. Irrespetar de palabra o de obra a docentes, estudiantes o personal administrativo de la Universidad.

23.2.3. Perturbar el normal desarrollo de las actividades académicas.

23.2.4. Causar daño a los bienes de la Universidad.

23.2.5. Introducir o consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas en las instalaciones de la Universidad, o presentarse a ellas bajo sus efectos.

23.2.6. Reincidir en fraude académico.

23.2.7. Incurrir en tres (3) faltas leves sancionadas dentro de un mismo programa.

**23.3. Son faltas gravísimas:**

23.3.1. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

23.3.2. Portar o usar armas blancas o de fuego dentro de la Universidad o contra funcionarios, docentes o compañeros, aunque el atacado no sufriere daño.

23.3.3. Incurrir en acoso sexual, violencia sexual o violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.

23.3.4. Ejercer actos de discriminación por razón de raza, etnia, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, religión, opinión política u origen.

23.3.5. Presentar documentos falsos o adulterados con el fin de obtener efectos académicos.

23.3.6. Suplantar o dejarse suplantar en una actividad académica.

23.3.7. Sustraer o alterar documentos institucionales, tales como actas, calificaciones o exámenes.

23.3.8. No someterse al cumplimiento de una sanción disciplinaria en firme.

23.3.9. Reincidir en falta grave.

**Artículo 23A. Principios.** La actuación disciplinaria se rige por los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, derecho de defensa, proporcionalidad, doble instancia y non bis in idem. La duda razonable se resolverá a favor del estudiante.

## CAPÍTULO XI

## DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 24. Sanciones:** Las sanciones aplicables a los estudiantes, según la gravedad de la falta, son:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida académica.

c) Matrícula condicional.

Código 250

d) Suspensión hasta por un periodo académico.
e) Cancelación de la matrícula.
f) Expulsión.

Las faltas leves se sancionan con amonestación privada o escrita; las graves, con matrícula condicional o suspensión; y las gravísimas, con suspensión, cancelación de la matrícula o expulsión.

**Parágrafo primero:** Las sanciones serán impuestas en primera instancia por el Consejo de Facultad y, en segunda instancia, por el Consejo Académico de la Universidad. La cancelación de la matrícula y la expulsión no serán impuestas sin el previo concepto afirmativo del Comité del respectivo programa de posgrado. Durante la investigación podrá suspenderse provisionalmente al estudiante, mediante decisión motivada, solo cuando su permanencia ponga en riesgo a otros miembros de la comunidad universitaria o la investigación misma.

**Parágrafo segundo. Procedimiento.** Para imponer una sanción se seguirá este procedimiento:

1. Conocido el hecho, la autoridad competente dictará auto de apertura de investigación o de archivo dentro del mes siguiente.
2. Si hay mérito, formulará cargos por escrito, con indicación de los hechos, la falta imputada y las pruebas.
3. El estudiante contará con cinco (5) días hábiles para presentar descargos, aportar y solicitar pruebas, personalmente o con apoderado.
4. Se practicarán las pruebas decretadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
5. La decisión será motivada y se notificará personalmente o por correo institucional.
6. Contra ella proceden los recursos de reposición y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**Parágrafo tercero.** La acción disciplinaria prescribe en dos (2) años contados desde la comisión de la falta o, si es continuada, desde el último acto.

**Artículo 24A. Graduación de la sanción.** Para graduar la sanción se tendrán en cuenta la naturaleza de la falta, el perjuicio causado y el grado de participación. Son circunstancias agravantes: la reincidencia dentro de los doce (12) meses anteriores, la comisión en complicidad, el aprovechamiento de la confianza depositada y el intento de atribuir la responsabilidad a otro. Son atenuantes: la buena conducta anterior, la confesión oportuna y el resarcimiento voluntario del daño antes de la apertura de la investigación.

Código 250

**Artículo 24B. Acoso y violencia sexual.** Las quejas por acoso o violencia sexual activarán de inmediato la ruta institucional de atención, con prioridad para la protección y el acompañamiento de la víctima, sin que esta deba confrontarse con el presunto agresor.

## CAPÍTULO XII

## CANCELACIÓN DE MÓDULOS, RETIRO, RESERVA DE CUPO, REINGRESO Y HOMOLOGACIÓN

**Artículo 25. Cancelación de módulos.** El estudiante podrá cancelar uno o varios módulos siempre que la solicitud se presente antes de la fecha fijada para la evaluación final y exista causa justificada, a juicio del Comité de Programa.

**Artículo 26. Retiro del programa.** El estudiante podrá retirarse del Programa en cualquier momento, informando por escrito a la Coordinación. Solo el retiro informado a más tardar en la segunda (2.ª) semana, contada a partir de la fecha de iniciación del Programa, dará lugar a la devolución que fijen las normas financieras de la Universidad. El retiro extemporáneo no dará lugar a la devolución total o parcial del valor de la matrícula.

**Artículo 27. Solicitud de reingreso.** Para continuar sus estudios, el estudiante deberá solicitar el reingreso al Programa respectivo de manera escrita y dentro de las fechas establecidas por la Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba». El Comité de Programa reubicará al estudiante en el plan de estudios vigente y, si este cambió, aplicará la tabla de equivalencias. No se concederá reingreso transcurridos tres (3) años desde la última matrícula.

**Artículo 27A. Reserva de cupo.** El estudiante podrá solicitar la reserva de su cupo hasta por dos (2) periodos académicos o hasta la apertura de la siguiente cohorte, conservando los módulos aprobados. La solicitud se presentará antes del inicio del periodo y la decidirá el Comité de Programa.

**Artículo 27B. Homologación.** El Comité de Programa podrá reconocer hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los créditos cursados en programas de posgrado de la Universidad y hasta el cuarenta por ciento (40 %) de los cursados en otras instituciones de educación superior, cuando correspondan en resultados de aprendizaje y horas de dedicación y hayan sido aprobados con nota igual o superior a tres punto cinco (3,5). Contra la decisión proceden los recursos de reposición y de apelación ante el Consejo de Facultad.

## CAPÍTULO XIII

## MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO

**Artículo 28. Modalidad de trabajo de grado para Programas de Especialización:** Para las Especializaciones en Derecho, el estudiante deberá cumplir con una de las siguientes modalidades de Trabajo de Grado: monografía, artículo científico o diplomado.

**- Monografía.** Es un trabajo de tipo académico teórico o práctico, relacionado con el área de la especialización cursada, que debe realizar el aspirante a obtener su título de especialista, bajo la dirección de un profesional experto en el tema, con el objeto de aplicar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo del posgrado, orientado a contribuir a la solución de un problema y/o situación específica, para demostrar su capacidad investigativa, su creatividad, disciplina de trabajo y para presentar el informe escrito. Comprende las etapas de presentación del anteproyecto, desarrollo del trabajo que incluye asesorías, presentación de dos copias en medio magnético del informe final para la evaluación por los jurados y la sustentación.

**- Artículo científico.** Es el producto de una investigación que ha realizado un grupo de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. De esa investigación pueden resultar varios artículos. El trabajo resultado de esta modalidad es un artículo publicable en una revista indexada, que realiza un (1) estudiante y debe contar con mínimo 35 referencias bibliográficas y una extensión entre 20 y 30 páginas. Un docente adscrito a un grupo de investigación de la Facultad debe aparecer como coautor. Para que sea tenido como trabajo de grado debe presentar la carta del comité editor donde da cuenta de la categoría de la revista y que el artículo será publicado.

**- Diplomado.** Consiste en cursar y aprobar un diplomado ofrecido por la Universidad e incluido en el banco de diplomados declarados aptos como opción de grado por el Consejo de Facultad para el respectivo periodo. El diplomado deberá:

a) Ser afín al área de la especialización y estar articulado a una línea de investigación de la Facultad.
b) Tener una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas, de las cuales al menos ochenta (80) con acompañamiento docente.

Código 250

c) Ser orientado por docentes con título igual o superior al de especialista y experiencia en el tema.

d) Evaluarse cuantitativamente de cero (0) a cinco (5,0), con nota mínima de tres punto cinco (3,5) en cada uno de sus módulos.

e) Exigir una asistencia mínima del ochenta por ciento (80 %), con aplicación del régimen de excusas de los artículos 9A a 9C.

**Parágrafo primero.** El diplomado podrá iniciarse una vez aprobado el cincuenta por ciento (50%) de los módulos del plan de estudios y deberá culminarse dentro del término del artículo 30. Solo será válido el diplomado cursado en calidad de estudiante del programa.

**Parágrafo segundo.** El diplomado no homologa módulos del plan de estudios ni otorga un título distinto del de especialista. Su costo es independiente del de la matrícula del programa; la Universidad podrá fijar un descuento para sus estudiantes de posgrado.

**Artículo 29. Modalidad de grado Programas de Maestría.** Para las Maestrías en Derecho, el estudiante deberá cumplir con una de las siguientes modalidades de Trabajo de Grado:

**- En la modalidad de profundización:** Se considerarán bajo la modalidad de trabajos de grado los artículos publicables en las modalidades de proyectos de investigación o de estudio de caso, de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este artículo se realizará de manera individual. El artículo debe contar con un mínimo de 30 referencias bibliográficas y una extensión entre 20 y 40 páginas.

**- Modalidad de investigación:** Se considerarán bajo la modalidad de trabajos de grado los artículos de investigación derivados de proyecto de investigación científica o de reflexión analítica, interpretativa o crítica según los criterios del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, sometidos a publicación o ya publicados en revistas científicas indexadas en Publindex, o como capítulo de libro resultado de investigación. Se busca que este tipo de artículos sean productos investigativos de generación de nuevo conocimiento. El artículo se realizará de manera individual y contará con una extensión entre 20 y 40 páginas y un mínimo de 40 referencias bibliográficas.

Dicho documento escrito corresponderá a los resultados de un proceso investigativo desarrollado desde un semillero de investigación avalado por el comité de investigación, centro de investigación de la Facultad de Derecho o vicerrectoría de investigación, como parte de un Proyecto de Investigación aprobado por el comité técnico de investigación, dirigido por un docente vinculado a los grupos de investigación de la Universidad adscrito a las líneas de los Grupos de Investigación de la Facultad de Derecho. Para ello, deberá allegarse al comité técnico de investigación y/o centro de investigación de la Facultad de Derecho el respectivo artículo aprobado para publicación

en una revista indexada.

**Parágrafo primero.** En los trabajos de grado para las Maestrías en modalidad de investigación se deberá establecer la filiación institucional. El director del trabajo de grado debe aparecer como coautor.

**Parágrafo segundo.** Cuando el artículo haya sido publicado, deberá radicarse ante el comité técnico de investigación y/o centro de investigación de la Facultad de Derecho copia del artículo, constancia de la publicación, si fue en revista la constancia de que esta se encuentra categorizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el pantallazo del CvLAC y del GrupLAC donde se indique el asocio del artículo como un producto de nuevo conocimiento. En este caso no se requerirá de la designación de jurado para la evaluación de la fase escrita; solo se designará jurado para la fase oral.

**- Modalidad de tesina:** Es un trabajo de investigación que consiste en una disertación y comprobación de hipótesis previamente establecidas, para demostrar una capacidad analítica y el manejo de procedimientos de investigación.

Los estudiantes y/o egresados no graduados de algún Programa de Maestría podrán cumplir el requisito de trabajo de tesina, según el caso, actuando como investigador principal o como investigador en proyecto de investigación aprobado y registrado como tal ante el comité técnico de investigación. En este caso, el trabajo de grado deberá estar inscrito en alguna de las líneas de investigación de la Facultad de Derecho y surtir todos los trámites exigidos por la Coordinación de investigación y/o el centro de investigación de la Facultad de Derecho.

**Parágrafo tercero.** En todas las modalidades de trabajo de grado el estudiante deberá declarar el uso de herramientas de inteligencia artificial conforme al artículo 22, y el director o asesor podrá exigirle que demuestre el proceso de elaboración del trabajo.

## CAPÍTULO XIV

## DEL TÍTULO Y LOS CERTIFICADOS

**Artículo 30. Requisitos para optar al título de posgrado.** Para optar por el título de Especialista o Magíster en el área respectiva, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos, a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación total de los cursos académicos del Programa:

- Haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios.

Código 250

- Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba».
- Pagar los derechos de grado.
- Realizar y aprobar el trabajo de grado en la modalidad elegida.

**Parágrafo primero.** Para obtener cualquier certificación relacionada con el Programa de posgrado, el estudiante deberá estar a paz y salvo con las dependencias de la Universidad a la fecha de la solicitud.

**Parágrafo segundo.** El término previsto en este artículo se suspende mientras el estudiante tenga módulos registrados como NCJ, conforme al artículo 11A.

**Artículo 30A. Ajustes razonables y enfoque diferencial.** La Facultad garantizará ajustes razonables en metodología, evaluación y tiempos a los estudiantes con discapacidad, de conformidad con la Ley 1618 de 2013, y aplicará un enfoque diferencial para los estudiantes pertenecientes a comunidades étnicas y a víctimas del conflicto armado, sin disminuir los resultados de aprendizaje exigidos por el programa.

**Artículo 30B. Prórroga.** El estudiante podrá solicitar, por una sola vez, la prórroga del término del artículo 30 hasta por un (1) año, previo pago de los derechos que fije la Universidad. La solicitud se presentará antes del vencimiento del término y la decidirá el Comité de Programa.

**Artículo 30C. Título póstumo.** El Consejo Académico, a propuesta del Consejo de Facultad, podrá otorgar título póstumo al estudiante fallecido que hubiere cursado el último periodo académico del programa.

**Artículo 31. Programas en Convenio.** La Facultad de Derecho podrá ofrecer Programas de Posgrados conjuntamente con otras instituciones de Educación Superior, en el marco de Acuerdos o Convenios Interinstitucionales que celebre para el efecto y según las normas vigentes.

## CAPÍTULO XV

## DE LA VIGENCIA Y TRANSICIÓN

**Artículo 32. Vigencia, transición y derogatoria.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 001 del 17 de febrero de 2023.

**Parágrafo primero.** Las disposiciones sobre asistencia, excusas, módulos NCJ, repetición, revisión de calificaciones, fraude, procedimiento disciplinario, retiro, reingreso, reserva de cupo, homologación, ajustes razonables, prórroga y título póstumo se aplicarán también a los

Código 250

estudiantes matriculados antes de su entrada en vigencia, por ser más favorables.

**Parágrafo segundo.** La modalidad de diplomado del artículo 28 podrá ser elegida por los estudiantes de especialización que no hayan inscrito anteproyecto de monografía ni sometido artículo a publicación.

**Parágrafo tercero.** Los procesos disciplinarios en curso continuarán con las normas vigentes al momento de su apertura, salvo en lo que el presente Reglamento resulte más favorable al estudiante.

**Parágrafo cuarto.** En lo no previsto en este Reglamento se aplicarán el Reglamento Estudiantil y demás normas de la Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba».

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó, a los 23 días del mes de noviembre de 2026.

**Decana**
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**Directora**
Programa Derecho